



HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

denominara LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y a la cláusulas que se detallan a continuación:

I): OBJETO DEL CONTRATO. EL "CONTRATISTA" se obliga a suministrar el abastecimiento de gas propano de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
GAS PROPANO, se entregara al Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque en comodato, tanque estacionario, completamente equipado, señalizado y protegido, con una capacidad de 250 galones, compatible con el equipo ya existente para cubrir demanda de gas en el área de Alimentación y Dietas, Calderas, Laboratorio, Pediatría. La empresa será responsable del mantenimiento preventivo y correctivo del tanque la red de tuberías; y la señalización de seguridad respectiva. El precio del gas propano está sujeto a cambios semanales sobre el referencial del costo por galón LP, para el comercio y la industria.	1,393	galón	\$ 2.87	\$ 3,997.91
TOTAL DEL CONTRATO				\$ 3,997.916

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra, b) la oferta del ofertante c) Resoluciones Modificativas y d) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los demás

documentos prevalecerán de acuerdo a la orden indicado.

III) CONDICIONES ESPECIALES El contratista se obliga a Garantizar la calidad del Producto objeto del presente contrato. El precio del gas propano está sujeto a cambios semanales sobre el referencial del costo por galón LP, para el comercio y la industria

IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria 2020-3222-3-01-01-2-21-54110. El cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista de un monto total de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,997.91)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de forma mensual en la Unidad Financiera dentro de aproximadamente treinta días hábiles mediante cheque después de haber retirado el quedan correspondiente previa presentación del acta de recepción original a entera del administrador del contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro, reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, unidad de medida y cantidad del suministro ya se han entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.

V) PLAZO DE CONTRATO VIGENCIA Y FORMA DE ENTREGA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir del día de su distribución del contrato, hasta el 31 de diciembre del dos mil

veinte. Se obliga a entregar el producto objeto de este contrato según programación del departamento de Alimentación y Dietas. El bien contratado será suministrado por el contratista en la forma siguiente: El gas propano será depositado en el tanque de almacenamiento proporcionado por el contratista, ubicado en 10°. Avenida Sur N° 1 Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, según los requerimientos del Departamento de Alimentación y Dietas. Para solicitar la entrega bastara con la solicitud por escrito hecha por la jefa del Departamento de Alimentación y Dietas, por lo menos con dos días calendario antes de la fecha destinada para la recepción.

VI) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato; la cual deberá entregarse dentro de los CINCO (5) días Hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato, y estará vigente por un plazo de **DOCE MESES**, contados a partir de dicha fecha. Dicha fianza será emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque.

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administrador(es) de Contrato, será el Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho, ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos.

VIII) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: El suministro objeto del presente contrato será depositado en el tanque de almacenamiento proporcionado por el contratista, ubicado en 10° avenida sur N° 1 Barrio Santa Bárbara Sensuntepeque, Cabañas. El Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y harán la

recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuara en presencia del contratista o su delegado que este nombre para tal efecto, si este así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, **lo relacionado en la factura** y lo establecido en el presente contrato, identificando los posibles faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente.

VIX) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los administradores de contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

X) MODIFICACIÓN Y PRORROGAS: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, en tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionara en el instrumento modificativo.

XI) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XIII) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de

multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone al art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

XIII) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) por caducidad declarada por este Hospital, ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública.

VX) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos.

XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el

contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional general de Sensuntepeque con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque.

XVII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en Boulevard del Ejercito Nacional, km 4 ½ entrada a Colonia Monte Carmelo, Contiguo a Plaza Mundo, Tel: 2251-5500 y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección 10 Av. Sur N° 1 Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Tel: 2361-0711 Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Sensuntepeque departamento de Cabañas, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil veinte.

DR. Macario Antonio Molina Galdamez.
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE



Lic. Uriel Omar Molina López
Contratista TROPIGAS

TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.